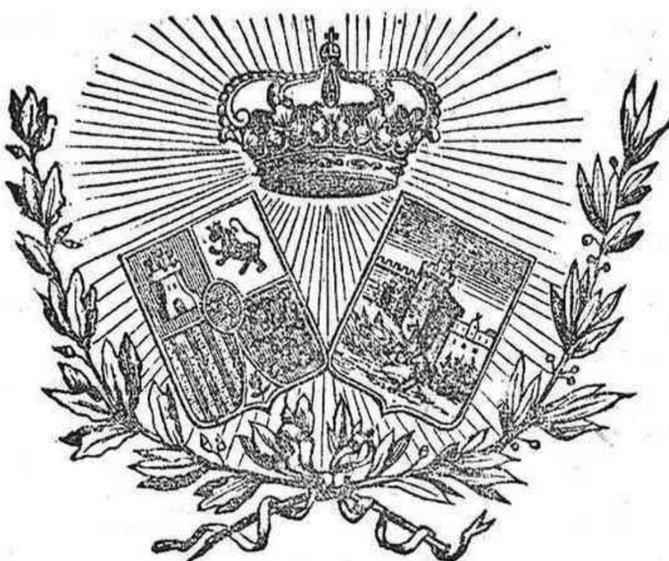


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien autorizar á D. Joaquin Martinez Roger, para que con las formalidades establecidas pueda conducir á flote por el rio Tajo, en esta provincia, las maderas de su propiedad, procedentes del monte denominado Angui, siendo responsable á los daños que estas originen á su paso, tanto en los puentes y presas del Estado como de particulares.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos ribereños.

Guadalajara 30 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden circular de 6 del actual, se ha servido trasladar á la Delegacion de esta provincia, la Real orden siguiente:

«*Timbre del Estado.*—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 de Setiembre último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia, lo que sigue:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la exposicion que dirigió á este Ministerio por conducto del digno cargo de V. E., el Juez de primera instancia de La Vecilla, provincia de Leon, á consecuencia de haberse negado un párroco á facilitar en papel de oficio la partida de bautismo de un procesado que le tenia reclamada, consultando con este motivo la inteligencia y aplicacion de los arts. 48 y 52, caso 2.º de la vigente ley del Timbre del Estado. En su vista: Considerando que la referida ley, más que á la índole de los documentos sujetos al impuesto, atiende á los efectos que están llamados á producir y á la naturaleza del asunto en que su presentacion es necesaria, por lo cual no existe en realidad la contradiccion que á primera vista se advierte entre las disposiciones que dan origen á la consulta, toda vez que el art. 48 es aplicable en todos los casos á la jurisdiccion criminal, y el 52 á la eclesiástica; Considerando por otra parte que las certificaciones que los Jueces y Tribunales reclaman á los párrocos para unir á las causas criminales, no se agregan á éstas á instancia de parte interesada, sino por ministerio de la ley adje-

tiva que regula el procedimiento, por lo cual constituyen verdaderos documentos de oficio, bajo cuyo concepto deben expedirse en papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro cuando proceda, conforme se establece por el art. 48; y Considerando que es indispensable evitar en lo sucesivo que por mala inteligencia de la ley se ocasionen obstáculos y dificultades que, como la de que dá cuenta el Juzgado de La Vecilla, se opongan á la marcha regular de la administracion de justicia, para lo cual es conveniente hacer aplicacion de lo dispuesto por el artículo 202 de la ley del Timbre; S. M. conformándose con los dictámenes de esa Direccion general y de la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que con arreglo á lo prevenido por el art. 48 de la referida ley, las certificaciones de partidas sacramentales y defuncion que los párrocos libren á petición de los Juzgados y Tribunales, deben extenderse en papel de oficio que estos facilitarán, sin perjuicio del reintegro en el caso de que haya expresa condenacion de costas; disponiendo al propio tiempo que en lo sucesivo y para evitar toda clase de dudas, se entienda redactado el parrafo 2.º del art. 52 de la ley en la forma siguiente:—«2.º En las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion, cualquiera que sea su destino, que expidan los párrocos á petición de parte. No se expedirá más de una en cada pliego.» De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.—Y la traslada á V. S. la propia Direccion general para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que por acuerdo de la Delegacion referida se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de cuantas autoridades y particulares interese.

Guadalajara 28 de Octubre de 1882.—El Administrador, José Bocio.

CLASES PASIVAS Y CARGAS DE JUSTICIA.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignados el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda y subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, en los dias y por el orden que á continuacion se expresan.

Noviembre dia 2 y 3.—Monte-pio militar y Cesantes.

Idem id. 4 y 6.—Monte-pio civil, Jubilados y pensiones remuneratorias.

Idem id. 7 y 8.—Retirados de guerra, Cruces y Regulares esclaustrados.

Idem id. 9, 10 y 11.—Nóminas sin distincion.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los perceptores de Cargas de justicia, que el pago de sus haberes se verificará en los mismos dias que las clases citadas.

Guadalajara 30 de Octubre de 1882.—Federico Asquerino.

GOBIENO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose en este Gobierno la residencia que tiene en la provincia el soldado procedente del Ejército de Cuba y licenciado en la Península por el Regimiento Infantería de Granada, Luis de la Cruz

Baltran, se hace saber por medio de este anuncio para que, llegando á su conocimiento, pueda presentarse en esta Dependencia á recibir sus ajustes y abonaré correspondiente á sus alcances; cuyos documentos puede tambien reclamar por el conducto del Sr. Alcalde constitucional del punto en que se halle domiciliado.

Guadalajara 28 de Octubre de 1882.

El Coronel Gobernador interino,
Francisco de Paz.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de unos 38 á 40 años de edad, cara redonda y con patillas, color moreno, una gorra de piel negra nueva y manta, y quien se deduce ejerce el oficio de cedazero ambulante por los objetos que dejó abandonados en la mañana del 21 del actual al pasar por las inmediaciones del pueblo de Solanillos del Extremo con un pollino que sobre las once de la noche del 20 de dicho mes le fué robado en la feria de Torija á Santas de Agueda, vecina de dicho Solanillos, huyendo á las voces de ladrones, sin que se sepa su paradero, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y su Sala Audiencia, á fin de recibirle declaracion de inquirir en la causa criminal que se le signe con tal motivo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 25 de Octubre de 1882.—Julio Monreal.—Juan Rodriguez.

Juzgados municipales.

CENDEJAS DEL MEDIO.

D. Manuel Utande Alonso, Secretario del Juzgado municipal de este distrito de Cendejas del Medio, del que es Juez D. Pascual Bravo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Aniceto Ortega, de esta vecindad, contra Prudencio Escribano y otros, de esta vecindad, sobre pago de trece fanegas, nueve celemines y tres cuartillos de trigo, ha recaido la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á Bartolomé y Prudencio Escribano, Ana Lozano y Dionisio Rello, al pago de trece fanegas, nueve celemines y tres cuartillos de trigo puro ó su equivalencia en metálico al precio de 13 pesetas 75 céntimos fanega, importantes 189 pesetas 80 céntimos que satisfarán mancomunadamente ó uno solo, si los demás resultasen insolventes, y declaro rebelde á Dionisio Rello por su no comparencia, y cuya cantidad será satisfecha en el término de cinco dias de como aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldía del Rello en conformidad á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia lo mandó y firma el

Sr. Juez en Cendejas del Medio á 11 de Octubre de 1882.—El Juez municipal, Pascual Bravo.—Ante mí, Manuel Utande Alonso.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal estando celebrando audiencia, ante los testigos Guillermo Salvador y Marcelino Cañamares en Cendejas del Medio á 11 de Octubre de 1882.—Pascual Bravo.—Guillermo Salvador.—Marcelino Cañamares.—Manuel Utande, Secretario.

Notificacion en los Estrados del Juzgado.—En el mismo dia yo el Secretario leí y notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, fijando una copia en la puerta del local Audiencia ante los testigos Marcelino Cañamares y Guillermo Salvador; firman, de que certifico.—Marcelino Cañamares.—Guillermo Salvador.—Utande.

Es copia de su original á la que me remito en caso necesario. Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletin oficial* á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía del Dionisio Rello, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Cendejas del Medio á 12 de Octubre de 1882.—V.º B.º—Pascual Bravo.—Manuel Utande Alonso, Secretario.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

JADRAQUE.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de esta villa, proceder á la construccion de una tajea general, que partiendo desde la huerta de Ezequiel Cuadrado, atraviese las calles Mayor alta y baja, Plaza Mayor, plazuela del Rello á terminar en la calle de San Roque, tendrá lugar la subasta de dicha obra, próximamente de 345 metros lineales, en la Sala consistorial de esta villa el dia 15 del inmediato Noviembre, á las doce su mañana, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en dicha Secretaría, media hora antes de la ya citada, y en el caso de resultar dos iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitacion por término de otra media hora, y trascurrida se adjudicará la obra al que haya hecho más beneficio; debiendo sujetarse las mencionadas proposiciones al adjunto modelo.

Jadraque 28 de Octubre de 1882.—El Alcalde-Presidente, Meliton Vallejo.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la tajea de esta villa, se compromete á tomar á su cargo la construccion de la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de el metro lineal, á cuyo fin se acompaña el oportuno documento de haber hecho el depósito prevenido. (La cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente ó testigo á ruego.)

BRIHUEGA.

Por D. José Yagüe y Barbolla, vecino de esta vi-

lla, se me da parte de que en la noche del 27 del actual, se le extravió una burra pequeña, redonda de ancas, entre cana, con unas greñas en el pescuezo, larga de cola, cerrada y herrada de las manos, aparejada con albarda y con una cubierta de esparto de color y cabezada de correa.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial*, por si alguno supiera su paradero y se sirva hacerlo saber á mi autoridad.

Brihuega 30 de Octubre de 1882.—El Alcalde accidental, José del Cerro y Sanz.

PAREJA.

Por Damian Alvaro, de este vecindario, se ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía que en la madrugada de hoy le han faltado de su cuadra una mula de labor y una burra con una cerrilla de criar, de la edad y señas que á continuacion se expresan, presumiendo que le hayan sido sustraídas á las altas horas de la noche.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades de esta provincia, indaguen el paradero de dichas caballerías, y si fuesen habidas, procedan á su detencion y á la de los conductores en su caso, dando conocimiento de ello á esta Alcaldía á los efectos procedentes.

Pareja 28 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Francisco Lopez.

Señas de las caballerías.

Una mula de labor, de 16 á 17 años de edad, pelo negro y de la marca próximamente de alzada, bien guarnecida, con dos lunares blancos en cada costillar, herrada de las manos faltándole un callo en una de las herraduras. Tiene un sobre hueso en la bobanilla de la mano izquierda y lleva cabezada de correa blanca en buen uso con cadena, gatillo y ramal de cañamo, debiendo llevar tambien una manta de sayal con cuadros pequeños negros y blancos y bastante usada, que con otra cabezada igual á la descrita anteriormente ha faltado de la cuadra.

Una burra cerrada de edad, pelo rucio, alzada regular y algo cacha de la oreja izquierda, hallándose algo coja de la mano izquierda, y lleva una cerrilla de cria pelo rucio y de cinco meses de edad. La burra llevaba albarda de lienzo blanco, cubierta de esparto y cincha de lo mismo con la apretadera muy corta.

PADILLA DEL DUCADO.

Ignorándose la actual residencia de D. Sandalio Clares, oficial cesante de la Delegacion de Hacienda de la provincia de Guadalajara, el cual residia en dicha ciudad y capital, como lo hacia constar con cédula personal que presentó, talon núm. 35, de 7.ª clase, este señor fué nombrado Delegado por la Delegacion de Hacienda en el mes de Noviembre del año anterior para la formacion de los trabajos estadísticos del pueblo de la fecha, y como quiera que dichos trabajos dió principio á ellos y no los haya terminado ni presentado á la Junta de Estadística de su referencia en la capital, por lo que la Junta de amillaramiento se encuentra en responsabilidad de satisfacer la multa por que les está impuesta, se hace preciso á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, orden público y Guardia civil, que en el pueblo, villa ó corte donde se halle el Sr. Sandalio, le detengan y sea conducido á este pueblo por conducto de la Guardia civil, para que haga entrega á la Junta de amillaramiento de la documentacion que obra en su poder, y al propio tiempo ha-

cerle cumplir el compromiso adquirido que tenía con este Ayuntamiento, y satisfacer los perjuicios ocasionados y que se causen hasta la entrega de los trabajos de documentación que obren en su poder, ó de lo contrario podrán seguirse grandes perjuicios.

Padilla del Ducado 26 de Octubre de 1882.—
P. A.—Tomás Gil, Secretario.

GALVE.

Con la autorizacion superior del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el dia 15 de Noviembre próximo, 30 cargas de leña que pueden aprovecharse de los pinos quemados en el incendio ocurrido en el Monte Pinar de estos Propios el 24 de Agosto último, bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos.

Galve 24 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

MALAGUILLA.

Por Juan Sanz Perez, de esta vecindad, se me da parte que en el dia de ayer ha hallado en este término municipal dos chivatos de las señas que se expresan á continuacion. Las personas que se crean con derecho á los mencionados chivos, pueden pasar á esta localidad á recogerlos, debiendo venir debidamente documentados, los cuales se hallan depositados en poder del precitado Juan Sanz.

Malaguilla 29 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Matías Camino.—El Secretario, Isidoro Pastor Cristóbal.

Señas de los chivos.

Ambos de pelo acerado, como de 28 á 30 dias, de teta, las orejas derechas muesca atras y delante y las izquierdas despuntadas.

VILLASECA DE HENARES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el dia 30 de Setiembre último para el aprovechamiento de los pastos del monte de estos Propios, consistentes para 200 cabezas de ganado lanar en la Dehesa del agregado Matillas y 100 en el de esta, se anuncia la segunda subasta para el dia 13 del próximo mes de Noviembre, bajo el tipo y condiciones que acompañan al Plan general de aprovechamientos forestales, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de diez á doce de la mañana.

Villaseca de Henares 23 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Pedro Nova.—P. S. M.—Justo Rodriguez.

YELA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en esta villa el dia 25 del actual, para el arriendo de pastos sobrantes en el monte de estos Propios, núm. 64 del Catálogo, denominado Choza con su Riada, para 100 cabezas lanares al precio de 75 céntimos cada una, se anuncia la segunda que tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa el dia 8 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Yela 26 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Martin Moreno.—El Secretario, Abdon Retuerta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

OBRAS DE TEXTO

para

LAS ESCUELAS DE AMBOS SEXOS Y PARA LAS FAMILIAS,
POR D. SATURIO RAMIREZ Y GARCIA.

El precioso libro titulado *El Tesoro de las familias*, que está impreso en tres diferentes y graduados tipos de letra, para que sirva de texto de lectura en todas las secciones, y *La Novisima Aritmética*, con sistema métrico decimal, segunda edicion que tantas y tan importantes novedades tiene, y entre otras, utilísimas tablas para saber comprar y vender con pesas, medidas y monedas métrico-decimales, ahora tan necesarias, siguen de venta en las principales librerías de Madrid, Guadalajara y demás provincias, al reducido precio de *dos y tres reales* ejemplar.

Premiada en la Exposicion Nacional pedagógica de Madrid de 1882, y ambas obras muy elogiadas por la prensa profesional y política y por infinito número de ilustrados Profesores que en toda España se apresuran á adoptarlas de texto en sus Establecimientos, y además para *premios* de verdadera utilidad para niños y niñas.

Los pedidos que se hagan al autor, en *Tamajon*, los remite por el correo francos de porte, y rebaja hasta el 20 por 100 segun la importancia del pedido.

ESCRIBIENTE.

Se necesita un joven de buenas condiciones, á quien se le impondrá en asuntos de Secretaría de Ayuntamiento etc.

Mas detalles, podrá facilitarlos D. Félix Ramirez, en Heras.

À LOS MOLINEROS.

En el término municipal de Horche, y sobre las aguas de la ribera del Tajuña, se dan en arrendamiento dos fábricas de harinas, distantes una de otra de 300 á 400 metros, y la última de la carretera de Cuenca á Guadalajara 20 metros; cuyas fincas reunen las condiciones siguientes:

Fábrica de arriba.

Tiene dos piedras francesas, cernido y limpia con maquinaria nueva y todo de primera.

Fábrica de abajo.

Tiene una piedra francesa, cernido y limpia correspondiente, y otra piedra para los piensos.

Adyacente á las fábricas, y de la misma propiedad, hay bastante labor para cereales y hortalizas.

Para enterarse de todo puede hacerlo entendiéndose con D. Vicente Matamoros, vecino del expresado Horche, y para tratar, ya sea de todo ó de la parte que le convenga, pueden hacerlo con el propietario José Sanchez, vecino y residente en Mondejar.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.